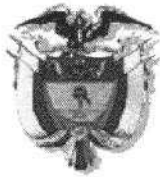


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 004931 -9 OCT 2009

***“Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE
CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES”***

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de Abril de 2006, 1750 del 8 de Mayo de 2006, 4299 del 11 de Octubre de 2007 y 4311 del 16 de Octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006 fijo el procedimiento para el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y el reporte ante el Ministerio de Transporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

Que la señora Lucy Ximena Noguera Collazos con cédula de ciudadanía No. 66.998.639, en su calidad de Representante legal de CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, con matrícula mercantil No. 00107975, domiciliado en la Calle 2 N No. 6 – 50 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, de propiedad de la sociedad INVERSIONES DEL SUR GRUPO 10 LTDA con matrícula mercantil No. 760634-3 y NIT 9002738072, solicitó mediante oficio radicado No. 2009-321-050419-2 del 5 de agosto de 2009, el registro como Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES.

Que dicho Centro de Reconocimiento de Conductores está reportado por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A., en las condiciones establecidas en la Resolución 619 de 2009.

Que SGS Colombia S.A. con NIT 860049921-0 representada legalmente por el señor ENRIQUE GERARDO CHAVEZ MONTES, identificado con cédula de extranjería No. 297684, está inscrita por esta subdirección como Organismo de Certificación según Resolución 1753 del 8 de mayo de 2006, acreditó con el certificado de conformidad No. 2614, al Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, con domicilio en la Calle 2 N No. 6 – 50 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1200 de 2006.

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE
CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES"**

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 1555 de 2005, 1200 de 2006, 4299 de 2007 y 4311 de 2007, para efectos del registro como Centro de Reconocimiento de Conductores.

En merito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar al Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, con matrícula mercantil No. 00107975 y NIT 9002738072, domiciliado en la Calle 2 N No. 6 – 50 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

PARÁGRAFO 1.- El Centro de Reconocimiento anexa a su petición la relación de médicos tanto el principal como el suplente, asimismo la relación del registro de los profesionales de optometría, fonoaudiología y psicología -que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir-.

PARÁGRAFO 2. - Asignar al Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, como número de registro el código: **001190010009002738072**, el cual corresponde desagregado a los siguientes criterios: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

PARÁGRAFO 3. - De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 3 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Centro que en virtud del presente acto administrativo se registra como de Reconocimiento de Conductores deberá reportar al Ministerio de Transporte diariamente la información sobre los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz definida en el artículo 4 de la resolución 1750 de 2006, y en el anexo 2 de la misma.

PARÁGRAFO. - Conforme con lo certificado para el Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES por el Organismo de Certificación SGS Colombia S.A., el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará diariamente será de sesenta y seis (66).

8

**"Por la cual se registra el Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE
CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES"**

ARTÍCULO TERCERO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial al Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, deberá ser presentado por esta con el aval del respectivo Organismo de Certificación, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito -, a través de acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación SGS Colombia S.A.: y Organismos de Tránsito y Transporte autorizados en el país.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores CONDUCE CRC CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES con NIT 9002738072, domiciliado en la Calle 2 N No. 6 – 50 de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, teléfono 8200806.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

-9 OCT 2009



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Armando Rivera V. 
Revisó: Lilibana Lugo R. 